



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00666 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda indicando:

- a) Deberá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las causales contempladas en numerales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil.
- b) Manifestará cual era el domicilio conyugal y hasta que fecha se mantuvo.
- c) Precisaré en qué fecha la familia cambió de domicilio a lo Estados Unidos. Asimismo, indicará de manera concreta donde se encontraba la residencia.
- d) Deberá precisar en qué fecha se dio la decisión narrada en el hecho quinto de la demanda y hacer la manifestación de la autoridad que tomó la decisión. +
- e) Precisaré en qué fecha se dio la separación de domicilio de la pareja; ya que en los hechos cuarto y quinto no hace la precisión si, para cuando las partes regresaron a Estados Unidos lo hicieron

bajo el mismo techo.

- f) Ampliará los hechos de la demanda indicando en qué fecha la demandante regresó a Colombia y específicamente a residir en Medellín con sus hijos.

SEGUNDO. Igualmente, explicará en el fundamento fáctico por qué razón pretende el divorcio cuando el matrimonio ya fue disuelto en una corte en los Estados Unidos.

Asimismo, informará si respecto a la decisión de disolución del matrimonio tomada por las autoridades judiciales en los Estados Unidos, ya agotó en Colombia el trámite del Exequátur regulado en los artículos 605 y siguientes del Código General del Proceso, a fin de conseguir que aquella surta efectos en este país.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; efectuar la citación testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P; se deberá hacer claridad en el acápite de notificaciones, sobre cuál es la dirección física y electrónica del demandado, en las cuales recibirán notificaciones.

Se deberá acreditar el cruce de correspondencia con el Demandado que dé cuenta que el correo electrónico denunciado para efectos de notificación personal fuere informado directamente por aquel.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo

cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f992f00207bcb9df1e82c1e2293225d2c16f8d9692032e72d6a2a734138c9b**

Documento generado en 20/01/2023 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>